

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE IGNACIO ZARAGOZA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO :**

**DECRETO N°.  
1188/2015 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS:**

**1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	10%
Box y lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	15%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%
Circos En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.	8%
Billares: por mesa cada mes	30.00

**1.1.-** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ignacio Zaragoza, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

**1.1.1.** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) será exento.

**REQUISITOS**

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura. Esta validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

**1.2.-** Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

**REQUISITOS**

- 1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 1.3.-** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

## **REQUISITOS**

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

## **2.- SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 144 DE CÓDIGO MUNICIPAL.**

### **3.- PREDIAL**

**3.1.-** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de 2 SMGZ.

### **ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

**3.2.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago del año 2016, si este se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

**3.2.1.-** Se condonará el importe del 100% por concepto de recargos de Predial rezagado hasta por un año, en casos de pago de impuesto anticipado de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año.

**3.2.2.-** Así mismo, tratándose de rezago de Impuesto Predial por más de un año, se condonará el 50% del importe de recargos si el contribuyente

realiza el pago de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año en curso.

**3.2.3.-** Para los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial Urbano y Rústico por todo el año 2016, se destinará el 7.5% del importe recabado para rifas de regalos por el buen cumplimiento. Estas rifas se realizarán en los meses de enero, febrero y marzo.

**3.2.4.-** Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Predial, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

### **APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**3.3.-** Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente,

estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

**3.4.-** A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten.

#### **4.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.**

**4.1.** Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, la tasa impositiva será el 2%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

**4.2.** Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$150,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

**4.3.** Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 4%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo



dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **5.- CONTRIBUCIONES:**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Pavimentación

Accesorios de pavimentación

### **5.1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.**

Se autoriza al Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

## **6.- DERECHOS:**

6.1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

6.2.- Por servicios generales en los rastros.

6.3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.4.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos.

6.5.- Sobre cementerios municipales.

6.6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

6.7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

6.8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

6.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

6.10.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

6.11.- Cuotas de recuperación.

6.12.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2016 y

que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## **7.- PRODUCTOS**

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

## **8.- APROVECHAMIENTOS**

### **8.1.- Multas**

- a) De seguridad pública.
- b) De tránsito.
- c) De matanza ilegal de animales o fuera de lugares debidamente autorizados.

### **8.2.- Aprovechamientos por aportaciones.**

### **8.3.- Accesorios de Aprovechamientos.**

#### **8.3.1 Gastos de Ejecución**

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

##### **8.3.1.1.- Por el requerimiento de pago.**

**8.3.2.-** Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a un salario mínimo (SMGZ) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo, en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un

monto de 260 salarios mínimos (SMGZ)

#### 8.4.- Otros Aprovechamientos

8.4.1. Registros por responsabilidades fiscales.

8.4.2. Reintegros al presupuesto de egresos.

8.4.3. Indemnizaciones.

8.4.4. Recuperación de obras y vialidades.

8.4.5. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### 9. PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2016, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.53%	0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## 10. APORTACIONES.

## 11. OTROS INGRESOS:

Intereses ganados de valores, créditos y otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2016, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito

adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica.  
SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP.  
ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.**



## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ignacio Zaragoza**.

### DERECHOS

<b>1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial</b>	
1.1.- Alineamiento de predio	100.00
1.2.- Asignación de número oficial	100.00
<b>2.- Licencias de construcción</b>	
<b>2.1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
2.1.1.- Vivienda de hasta ciento treinta metros cuadrados	100.00
2.1.2.- Vivienda por más de ciento treinta metros cuadrados	200.00
2.1.3.- Local Comercial	500.00
<b>2.2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L</b>	
2.2.1.- Grupo E para el uso educativo (escuelas, universidades)	
2.2.2.- Públicos	Exento
2.2.3.- Privados, metro cuadrado	1.50
<b>2.3 Grupos S destinados a Atención de salud (clínicas, Hospitales)</b>	
2.3.1.- Públicos, metro cuadrado	
	Exento
2.3.2.- Privados, metro cuadrado	1.50
<b>2.4.- Grupo R, destinados a Reuniones</b>	
2.4.1.- No lucrativos, metro cuadrado	1.00
2.4.2.- Lucrativos, metro cuadrado	2.00

<b>2.5.- Grupo A, destinados a la Administración Pública</b>	Exento
<b>2.6.- Grupo D , destinados a centros correccionales</b>	Exento
<b>2.7.- Grupo C, destinados a comercios</b>	
2.7.1.- Centros comerciales, tiendas, metro cuadrado	3.00
2.7.2.- Mercados, metro cuadrado	3.00
<b>2.8.- Grupo N, negocios (oficinas, bancos, gasolineras)</b>	3.00
<b>2.9.- Grupo I, destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)</b>	
2.9.1.- En general, metro cuadrado	3.00
2.9.2.- Talleres, metro cuadrado	1.00
<b>2.10.- Grupo P, destinados a almacenes de sustancias o materiales</b>	2.00
<b>2.11. Grupo H, destinados a:</b>	
2.11.1.- Hoteles, Moteles y dormitorios, metro cuadrado	4.00
2.11.2.- Conventos, Asilos, metro cuadrado	Exentos
<b>2.12.- Grupo L, otros no contemplados en los puntos anteriores</b>	2.00
<b>3.- Aperturas de zanjas en cualquier parte del área municipal</b>	103.00
<b>3.1.- Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banqueta)</b>	4.00
<b>4.- Subdivisión y fusión de lotes:</b>	
4.1- Urbano, por metro cuadrado	1.80
4.2.- Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	1.00
4.3.- Rústico por hectárea	130.00
<b>5.- Avalúo catastral</b>	260.00
<b>6.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>6.1.- Uso de corrales o báscula x día</b>	
6.1.1.- Ganado bovino por día o fracción, por cabeza	10.00
6.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	10.00
6.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	10.00
<b>6.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro Municipal)</b>	
6.2.1.- Por cabeza bovino	122.00
6.2.2.- Por cabeza equino	122.00
6.2.3.- Por cabeza porcino, ovino o caprino	71.00
<b>6.3.- Cuando se realice fuera del rastro Municipal</b>	
6.3.1.- Por cabeza de bovino	n/a

6.3.2.- Por cabeza de equino	n/a
6.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	n/a
<b>7.- Refrigeración</b>	
<b>7.1.- Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado rastro</b>	
7.1.1.- Ganado bovino por cabeza	Exento
7.1.2.- Ganado equino por cabeza	Exento
7.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
<b>7.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
7.2.1.- Ganado bovino, por cabeza	Exento
7.2.2.- Ganado equino, por cabeza	Exento
7.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
<b>8.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	
Exento	
<b>9.- Revisión de facturas, marcas fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio en rastro municipal</b>	
10.00	
<b>10.- Revisión de facturas para expedición de pases de ganado destinado a exportación</b>	
10.00	
<b>11.- Revisión de facturas para expedición de pases de ganado destinados a subasta y evento deportivo</b>	
10.00	
<b>12.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinados a repasto</b>	
10.00	
<b>13.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	
5.00	
<b>14.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales</b>	
14.1.- Expedición de facturas de Ganadería de 1 a 5 cabezas de ganado.	2.00
14.2.- Expedición de facturas de Ganadería de 5 cabezas en delante	5.00
<b>15.- Trámite de revalidación de micas de fierro ganado</b>	
50.00	

<b>16.- Constancias y certificaciones</b>	30.00
<b>17.- Multa por matanza ilegal de animales o fuera de lugares autorizados</b>	1,500.00
<b>18.- Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo, actas de matrimonio exento el día 14 de febrero de 2016) esto aplica una sola acta por persona, actas de defunción, actas de inexistencias.</b>	90.00
18.1.- Nota marginal	120.00
18.2.- Registros extemporáneos	300.00
18.3.- Inscripción de nacimiento	500.00
18.4.- Correcciones de actas	175.00
<b>19.-Por asentar cada acta de nacimiento :</b>	
19.1.- En las oficinas	Exento
19.2.- A domicilio fuera de campañas y programas	1,160.00
19.3.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas.	170.00
19.4.- Por la unión de una sola pareja	250.00
19.5.- Matrimonio fuera de las oficinas	4,500.00
19.6.- Por asentar cada acta de divorcio	390.00
19.7.- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas	90.00
19.8.- De otros documentos, cada uno	350.00
<b>20.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:</b>	
20.1.- En los libros de registro civil	90.00
20.2.- Por llamada telefónica dentro del Estado	50.00
20.3.- Por llamada telefónica fuera del Estado	90.00
20.4.- Certificación de firmas	150.00
20.5.- Por Inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	350.00
20.6.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	350.00
20.7.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Art. 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	180.00
20.8.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	90.00
20.9.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la	125.00

inscripción del acto de que se trate esté exento	
20.10.- Envío de notas marginales dentro del estado	60.00
20.11.- Fuera del Estado	90.00
<b>21.- Otros certificados</b>	30.00
<b>22.- Cementerios Municipales</b>	
22.1.- Venta de fosas c/u	210.00
22.2.- Excavación fosa	300.00
<b>23.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes</b>	
23.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	300.00
23.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción del mes	160.00
23.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes	200.00
<b>24.- Fijación de anuncios o propaganda comercial</b>	
24.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
24.2.- Anuncios menores, hasta de cuatro metros cuadrados	160.00
24.3.- Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	260.00
<b>25.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano</b>	
25.1.- Otros: como mantas en vía pública	60.00
<b>26.- Transmisión de anuncios</b>	
26.1.- Transmisión de anuncios por tv por día	35.00
<b>27.- Aseo, Recolección y transporte de basura</b>	
<b>27.1.- Por contenedor</b>	
27.1.1.- De un metro cúbico	Exento
27.1.2.- De tres metros cúbicos	Exento
<b>28.- Renta de salones para eventos</b>	
28.1.- Sala de velación	400.00
28.2.- Salón social	2,500.00

<b>29.- Alumbrado Público</b>		
29.1.- Se causará una cuota fija mensual o bimestral por Derecho de Alumbrado Público, conforme a la tabla que más adelante se describe.		
<b>LOCALIDAD</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
COL. PEÑITAS	13.00	26.00
EL PRESÓN	13.00	26.00
CATARINAS	13.00	26.00

EL ÁLAMO	13.00	26.00
JUNTA DEL CARRIZO	13.00	26.00
GUADALUPE VICTORIA	13.00	26.00
SAN JOSÉ DE ERMITA	13.00	26.00
BAQUETEROS	13.00	26.00
BENITO JUÁREZ	13.00	26.00
MOCTEZUMA	13.00	26.00
TRES OJITOS	13.00	26.00
MONTES DE OCA	13.00	26.00
A. OBREGÓN	13.00	26.00
OJO DE LA PIEDRA	13.00	26.00
ABRAHAM GONZÁLEZ	13.00	26.00
EL SAUZ	13.00	26.00
EL LEÓN	13.00	26.00
MORELOS	13.00	26.00
FRANCISCO I. MADERO	13.00	26.00
COLONIA ALDAMA	13.00	26.00
COLONIA TRES CASTILLOS	13.00	26.00
IGNACIO ALLENDE	13.00	26.00
IG. ZARAGOZA (CHIHUAHUITA, LOMAS DEL VALLE, MAGISTERIAL, MIRADOR, CENTRO, PACÍFICO, AZTECA, OJINAGA)	15.00	30.00
TARIFA DAC	80.00	160.00
TARIFA DOS COMERCIAL BT	120.00	240.00
TARIFA OM COMERCIAL MT	102.50	205.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	750.00	1,500.00
PREDIOS RÚSTICOS	0.00	0.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS O SUBURBANOS	0.00	0.00

## PRODUCTOS

<b>1.- Renta de maquinaria y materiales</b>	
1.1.- Renta de buldócer, por hora máquina menos de 10 hrs	950.00
1.2.- Renta de buldócer, por hora máquina más de 10 hrs	750.00
1.3.- Renta de retroexcavadora, por hr. máquina	500.00
1.4.- Dompe de piedras, cada viaje de 12 m3	1,200.00
1.5.- Dompe de arena, cada viaje de 12 m3	900.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza  
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	642,888.00	
Contribuciones	\$	5,900.00	
Derechos	\$	1,031,345.00	
Productos	\$	80,512.00	
Aprovechamientos	\$	175,765.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>1,936,410.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	15,158,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,100,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,060.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	434,600.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,675,950.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	296,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	242,229.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	270,300.00	
Fondo de Fiscalización	\$	810,900.00	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<b>22,990,339.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	2,596,277.00	
F.A.F.M.	\$	3,848,535.00	
			\$ 6,444,812.00
<b>Total Global</b>	\$		<b>31,371,561.00</b>

SIN TEXTO